

SCI-310-2020

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Luis Paulino Méndez Badilla
Rector

Señores
Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración

Señores
Comisión Permanente Especial de la Mujer

Señores
Comisión Permanente Especial de Ambiente

Señores
Comisión Permanente Asuntos Sociales

Señores
Comisión Permanente Ordinaria Asuntos Económicos

Señores
Comisión Permanente Asuntos Jurídicos

Señores
Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor

Señores
Comisión Permanente Especial de Discapacidad

Señores
Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: Sesión Ordinaria No. 3164, Artículo 8, del 01 de abril de 2020.
Pronunciamiento del Consejo Institucional de Proyectos de Ley Nos.
21.015, 21.134, 21.057, 21.024, 21.189, 21.141, 21.160, 21.220, 21.443,
19.902 y 21.660

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. El Artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica indica:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3164 Artículo 8, del 01 de abril de 2020

Página 2

“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas”.

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el Artículo 18, inciso i) señala:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República”.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibió correos electrónicos de parte de Asamblea Legislativa, dirigidos al Dr. Julio C. Calvo Alvarado, en calidad de Rector de la Institución, en los cuales se solicita criterio sobre los siguientes expedientes de Proyectos de Ley: 21.015, 21.134, 21.057, 21.024, 21.189, 21.141, 21.160, 21.220, 21.443, 19.902 y 21.660.
2. La recepción de los expedientes consultados, fue conocida en diferentes sesiones del Consejo Institucional, y se acordó trasladarlos a algunas dependencias del TEC, para la emisión de su criterio sobre el tema.
3. La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficios, que contienen los criterios de algunas de las dependencias de la Institución, que fueron consultadas.

SE ACUERDA:

- a. Acoger el criterio de la Oficina de Asesoría Legal, en lo que se refiere a Autonomía Universitaria, y remitir las observaciones de las dependencias consultadas que se detallan a continuación, para cada proyecto consultado.
- b. Comunicar a las dependencias de la Asamblea Legislativa correspondientes, las observaciones que se detallan a continuación, para cada proyecto consultado:

Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
21.015	Proyecto de Ley “Reforma del Artículo 238 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, No. 9078, de 04 de octubre de 2012 y sus Reformas”	<i>Posible roce con la autonomía, por las siguientes razones: “Bajo esta óptica se tendría un problema de claridad que originaría varios supuestos: 1- Si se está incluyendo a las universidades, la institución no se</i>	<u>Oficina de Asesoría Legal</u> “... 1. En el artículo vigente y en la propuesta de reforma del artículo 238 de la Ley de Tránsito por vías Públicas, Terrestres y Seguridad Vial, el término de aplicación utilizado es el de instituciones

		<p>encontraría en la posibilidad de uso discrecional, solo podría utilizar la figura de uso semidiscrecional, la cual se asimila más al uso que se ha hecho por parte de Rectoría, no obstante debería cumplirse ciertos requisitos, como por ejemplo horarios, combustible, existiendo un posible roce en relación con la autonomía constitucionalidad, y por ende una situación que se ha mantenido desde la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres N. 7331 de 13 de abril de 1993. (Lo resaltado no es del original)</p> <p>2- Se considera que no existe claridad en relación a la aplicación de estas figuras tanto en la ley vigente como en la reforma propuesta, encontrándose con la imposibilidad de interpretación, lo cual es potestad reservada al legislador.</p> <p>3- Tomando como fundamento lo indicado en los puntos anterior se considera recomendable que el tema sea llevado al Consejo Nacional de Rectores, para su análisis y discusión a fin de que exista una posición unificada al respecto.”</p>	<p>autónomas, no haciendo diferencia entre instituciones autónomas creadas constitucionalmente como es el caso de las Universidades (artículo 84 de la Constitución Política)</p> <p>No obstante, lo anterior, de la redacción de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, se determina la generalidad de su aplicación.”</p> <p><u>Unidad de Transportes</u> <u>Campus Central Cartago</u></p> <p>“1. Antes de ejercer criterio, no omito manifestar que de acuerdo a los años que llevo como coordinador al leer la Ley n°7331 y la Ley actual n°9078, está expreso que las Universidades no están incluidas dentro de ese marco legal. Así lo consulté años atrás de forma verbal, sin embargo, a nivel de las Universidades Públicas siempre se ha utilizado uno o dos vehículos de uso discrecional, como en el caso del TEC para las actividades propias de Rectoría y sus oficinas asesoras.</p> <p>2. En condición de coordinador de la Unidad de Transportes manifiesto que el Proyecto de Ley es claro, lo que busca es minimizar gastos y que ésta es una norma de austeridad en tiempos difíciles a nivel Nacional, además, sirve para ser mensajeros directos del buen uso de los activos y fondos públicos.</p> <p>3. El criterio fue elaborado por mi persona en calidad de coordinador. El apoyo al Proyecto es total, ya que es una forma de servir de ejemplo como institución y funcionarios públicos, ante el pueblo costarricense, con el buen uso de activos y fondos que se nos asignan para administrar y realizar las tareas diarias en nuestra institución de manera óptima.”</p> <p><u>Área de Transportes,</u> <u>Campus Tecnológico Local</u> <u>San Carlos</u></p>
--	--	--	--

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3164 Artículo 8, del 01 de abril de 2020

Página 4

			<p>1. "El área de Transportes del Campus Tecnológico San Carlos cuenta con una flotilla de 24 unidades, todas de uso oficial, con placa y rotulación correspondiente. No se cuenta con vehículos de uso discrecional ni semi discrecional, por tanto, el proyecto de reforma legal no impacta la normal operación de esta dependencia.</p> <p>2. Se conoce la situación fiscal y presupuestaria compleja que atraviesa el país y en consecuencia, la ciudadanía en general y las distintas instituciones públicas. Ante esa situación, es comprensible, lógico, deseable, así como razonable, que se realicen esfuerzos a todo nivel para contener el gasto estatal. Ahora bien, el proyecto de Ley No. 21 .015, en su exposición de motivos no señala al menos, la cuantificación de impacto o reducción económica -economía- que la disminución en vehículos discretionales y semi discretionales generará (121 actuales a 31 propuestos) en las finanzas públicas, para que una modificación normativa de este nivel, tenga mayor sustento. Sería deseable que al menos señalara esta exposición de motivos, el estudio técnico que lo respalda, para tener un mejor criterio al respecto, especialmente una estimación de la economía en el gasto estatal.</p> <p>3. Por lo anterior, se comparte la intención de buscar reducir el gasto público en partidas que se estimen pueden sufrir reducciones justificadas y que no afecten el bien común. No obstante, pareciera que a la exposición de motivos del proyecto en consulta le harían bien contar con mayores elementos técnicos y estimaciones del ahorro esperado.</p> <p>4. Finalmente, a modo de sugerencia, sería recomendable que se haga la excitativa, si se considera oportuno y conveniente, para que el vehículo asignado a la persona que ocupa el puesto de rector/a en las universidades públicas sea incluido en el listado de vehículos discretionales o al menos semi discretionales, dadas</p>
--	--	--	---

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3164 Artículo 8, del 01 de abril de 2020

Página 5

			<p>las funciones que ese/a funcionario/a desempeña. Condición que en alguna oportunidad se tuvo, pero cuya práctica se eliminó precisamente por la aplicación textual del artículo 238 de la Ley No. 9078, básicamente porque no se encontraba explícitamente señalado en el listado del artículo 238 ya mencionado.”</p>
--	--	--	---

Comisión Permanente Especial de la Mujer

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
21.134	Proyecto de Ley “Reforma del Inciso D) del Artículo 4 de la Ley No. 7801, del Artículo 23 de la Ley No. 7586, del Último Párrafo del Artículo 16 y Adición de un Transitorio a la Ley No. 8589 para el Cambio Cultural y el Trabajo con Hombres en Beneficio de las Mujeres en Situaciones de violencia” 21.134	<p>NO</p> <p><i>... podría considerarse como una amenaza a la autonomía universitaria de administración y organización, no obstante, esta obligatoriedad se circunscribe a una colaboración, por lo que el Instituto Tecnológico tendría una libertad en relación al tipo de colaboración.</i></p>	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u></p> <p>“...”</p> <ul style="list-style-type: none"> • Específicamente en relación al artículo 2 de la propuesta que establece una obligatoriedad de colaboración, por parte de la Administración Pública “en la detección, atención, prevención e inserción laboral de las personas agredidas...”. En este sentido, esta obligatoriedad en primer momento podría considerarse como una amenaza a la autonomía universitaria de administración y organización, no obstante, esta obligatoria se circunscribe a una colaboración, por lo que el Instituto Tecnológico tendría una libertad en relación al tipo de colaboración. En el Apartado I-“Consideraciones Generales” del proyecto cuadro segundo, se profundiza sobre el tema. Ante los razonamientos expuestos por esta Asesoría se considera con todo respeto que este punto debe ser discutido y analizado dentro del seno del Consejo Institucional. • Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica del ITCR, no se aplicaría para el caso del ITCR el pago del timbre aquí descrito ya que la exoneración regulada en la Ley 4777 de 10 de junio de 1971, se refiere a toda clase de impuestos, nacionales o

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3164 Artículo 8, del 01 de abril de 2020

Página 6

			<p>municipales, generales o especiales, también al pago de tasas, timbres y derechos de inscripción en el registro público entre otros.”</p> <p><u>Oficina de Equidad de Género</u></p> <p>“Consideramos que la propuesta no fortalece la atención de la violencia hacia las mujeres y que, por el contrario, las reformas legales propuestas perjudican a la única instancia especializada en atención y asesoría a las mujeres. Nos parece inconveniente que se recargue en el INAMU la atención de agresores, cuando deberían ser otras instancias estatales, las que, asuman los programas de atención especializada, propuestos. En virtud de que el proyecto se presenta con el fin de beneficiar a las mujeres en situaciones de violencia, y que, como en el mismo se plantea, los femicidios han mantenido una tendencia constante, que no disminuye en el tiempo, consideramos que en lugar de destinar recursos para crear programas que, como se señaló líneas atrás, no cuentan con estudios científicos que respalden su eficacia en la disminución de los casos de violencia, deberían proponerse medidas de fortalecimiento a los servicios de atención a víctimas, lo que incluye dentro de otras medidas, la contratación de más personal especializado, y la apertura de delegaciones de la mujer, fuera de la provincia de San José. Por ello, no apoyamos el proyecto y consideramos inconveniente su aprobación.”</p>
No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
21.057	Proyecto de “Ley de derechos de la mujer durante la atención calificada, digna y respetuosa del embarazo, parto, posparto y atención del recién nacido, Expediente No. 21.057	No	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u></p> <p>“... El objetivo del proyecto de ley es garantizar el derecho humano de las mujeres a lograr un embarazo, parto, nacimiento y puerperio, con atención médica calificada, aunado a un trato humanizado, que sea apropiado para la mujer y los miembros de la familia.</p>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3164 Artículo 8, del 01 de abril de 2020

Página 7

			<p><i>De tal forma que no solo se protejan los derechos de la madre, sino que, junto con ellos, se consideren los derechos de la persona recién nacida y con ello se busca mejorar condiciones y garantías para un mejor desarrollo desde su primera etapa de vida.</i></p> <p>Se concluye que dicho proyecto NO amenaza ni compromete la autonomía universitaria del Instituto Tecnológico de Costa Rica.”</p> <p><u>Clínica Atención Integral de Salud</u> “... <i>No se presentan observaciones al documento y Si apoyo el proyecto de Ley.”</i></p> <p><u>Oficina de Equidad de Género</u> “... <i>Según se indica en el artículo primero, el proyecto tiene por objeto garantizar el derecho humano de las mujeres y de quienes integran las familias gestantes, para lograr un embarazo, parto, posparto y puerperio con atención calificada y de gestión humanizada.</i> <i>Entre otros fines, busca mejorar las condiciones de salud en la atención de madre y recién nacida/o durante el parto y nacimiento, con criterios de calidad y buen trato, promoviendo una atención basada en la dignidad y en los derechos humanos.</i> <i>Sí apoyamos el proyecto, pues consideramos que la iniciativa contribuye a visibilizar una forma de violencia contra las mujeres, que hasta hoy no ha sido atendida por el Estado. Nos parece que las normas son muy claras y los derechos que se pretenden garantizar están bien desarrollados.</i> <i>En cuanto al Régimen de sanciones y la fiscalización, nos parece muy importante que se definan faltas concretas y que se fijen los criterios de valoración.</i></p> ”
--	--	--	---

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3164 Artículo 8, del 01 de abril de 2020

Página 8

Comisión Permanente Especial de Ambiente

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
21.024	Proyecto “Ley para Rescatar, Despolitizar y Fortalecer la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA)”	SI	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u></p> <p>“... No obstante en el Artículo 10 de la propuesta que regula el procedimiento del nombramiento de los miembros del Consejo Directivo se indica que seis titulares y seis suplentes serán nombrados por el Consejo Nacional de Rectores en base a ternas que le recomendarán los consejos universitarios de la Universidad de Costa Rica, la Universidad Nacional, el Instituto Tecnológico de Costa Rica, la Universidad Estatal a Distancia y la Universidad Técnica Nacional, previa consulta con sus unidades académicas.¹ Se considera que se está estableciendo una obligatoriedad a las Universidades lo cual atenta o amenaza la autonomía universitaria establecida constitucionalmente: ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.</p>

¹ Proyecto de ley “Ley para rescatar, despolitizar y fortalecer la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA)” Expediente N 21.024 Artículo 10 Nombramiento: a) Seis titulares y seis suplentes nombrados por el Consejo Nacional de Rectores con base en ternas de al menos tres personas que le recomendarán los consejos universitarios de la Universidad de Costa Rica, la Universidad Nacional, el Instituto Tecnológico de Costa Rica, la Universidad Estatal a Distancia y la Universidad Técnica Nacional, previa consulta con sus unidades académicas. b) Tres titulares restantes y tres suplentes serán designados por el Consejo Nacional Ambiental, previo concurso público de antecedentes

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3164 Artículo 8, del 01 de abril de 2020

Página 9

		<p><i>El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación”</i></p> <p><i>La Sala Constitucional en la sentencia N. 01313-93 en relación a la autonomía universitaria señala: que “las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por esto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico”.</i></p> <p><i>Resulta además importante destacar que el proyecto de ley le está asignando la tarea al CONARE para designar los miembros de la Setena a pesar de que de igual manera se le está dando autonomía a éste órgano técnico, que originalmente esta desconcentrado por la ley Orgánica del Ambiente según lo dispone el artículo 83 a saber:</i></p> <p><i>ARTÍCULO 83.- Creación de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental. Se crea la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, como órgano de desconcentración máxima del Ministerio del Ambiente y Energía, cuyo propósito fundamental será entre otros armonizar el impacto ambiental con los procesos productivos</i></p> <p><i>Por lo anteriormente planteado puede generarse una contradicción en cuanto a la intervención del CONARE en la designación de miembros integrantes del Consejo Directivo, como tampoco está claro el proceso de designación, si el mismo es a través de concurso, o por algún otro formato no definido en la propuesta de reforma legal.</i></p> <p><i>Se recomienda no apoyar la propuesta de reforma dada las consideraciones arriba descritas.”</i></p> <p><u>Unidad Institucional de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral</u></p>
--	--	---

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3164 Artículo 8, del 01 de abril de 2020

Página 10

			<p>“Tomando en cuenta las observaciones anteriores, y desde el punto de vista técnico ambiental, se apoya el Proyecto en cuestión debido a la importancia que tiene SETENA en velar por preservar un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, además de la necesidad de eliminar criterios externos que pueden influir en la toma de decisiones a favor o en contra, lo que podría implicar un daño ambiental irreparable. Se considera relevante conservar la esencia de SETENA como un ente técnico y se reconoce las deficiencias económicas que limitan su actuar, por lo que se apoya el Proyecto "Ley para Rescatar, Despolitizar y Fortalecer la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA)".”</p>
--	--	--	--

Comisión Permanente Asuntos Sociales

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
21.189	Proyecto de “Ley adición de inciso D) al Artículo 171 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI, Ley No. 7052, del 13 de noviembre de 1986, Ley para la Incorporación de la Variable Social dentro de los Servicios que brinda el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda	No	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u></p> <p>“.. El objetivo primordial del Legislador, es realizar las reformas necesarias a la legislación del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, para autorizar al Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI) a financiar los estudios técnicos y las acciones requeridas para la inclusión del análisis de la variable social en proyectos de vivienda de interés social, contemplando el desarrollo de programas de acompañamiento y capacitación de las familias, antes, durante y después de la ejecución de los proyectos, a fin de asegurar que la inversión pública, se mejore las condiciones de habitabilidad de las familias usuarias y garanticen la sostenibilidad comunitaria de la inversión pública.</p> <p>El presente proyecto de Ley NO contiene elementos que amenazan o comprometan la Autonomía Universitaria del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.</p> <p><u>Escuela de Ciencias Sociales</u></p>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3164 Artículo 8, del 01 de abril de 2020

Página 11

			<p>“... Es de gran beneficio para el desarrollo nacional que se acompañe el arraigo territorial y la integración social en los proyectos de vivienda, ya que están destinados a convertirse en nuevos asentamientos humanos o integrarse funcionalmente a la trama urbana existente. La integración de acciones y amplitud de consideraciones en las competencias de los entes del Estado implica una mayor eficiencia en la consecución de los fines de la Administración, en concordancia con lo dispuesto por la Constitución Política en sus artículos 64, 23, 26, 27, y en especial el Art. 65. Respecto del apoyo al proyecto: si se apoya.”</p> <p><u>Escuela de Idiomas y Ciencias Sociales</u></p> <p>“... El Máster Francisco Céspedes Obando convocó a la Comisión de Reglamentos de la Escuela de Idiomas y Ciencias Sociales para realizar tal dictamen. No obstante, esta Comisión considera que no posee competencia para realizar el análisis de tal proyecto, dada la materia del mismo. Es importante señalar que este proyecto no posee implicaciones para la autonomía universitaria.”</p>
--	--	--	--

Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
21.141	Proyecto “Ley para Regular el Teletrabajo”	No	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u></p> <p>“... La presente iniciativa pretende regular el teletrabajo modalidad que se encuentra complementado en varias instituciones del Estado. Este sistema tiene su génesis en la Declaración de San José, a partir de lo cual el Poder Ejecutivo emitió varios decretos que fueron complementando la misma.</p>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3164 Artículo 8, del 01 de abril de 2020

Página 12

		<p>Igualmente, según exposición de motivos se han tomado en cuenta varias iniciativas de ley como base para la propuesta de análisis así mismo, se ha tomado en cuenta que, si bien, el Código de Trabajo hace referencia a la posibilidad del trabajo domiciliario, no obstante, es insuficiente dado los nuevos avances e instrumentos tecnológicos para ejercer esta modalidad.</p> <p>De tal forma se pretende la aprobación de una legislación que permita y regula el teletrabajo por considerar que es un medio para “promover, regular e implementar el teletrabajo como un instrumento para la generación de empleo y modernización de las organizaciones públicas y privadas, a través de la utilización de tecnologías de la información y comunicación”. (artículo 1 de la propuesta) Del artículo 2 transcrito se desprenden que el ámbito de aplicación abarca tanto el sector privado como a toda la Administración Pública, quedando por lo tanto incluidas las universidades.</p> <p>Se considera que si bien, esto significa un cambio e implementación en la organización institucional, ello no implica una violación al principio de autonomía en el sentido que: como el mismo artículo de referencia señala, el teletrabajo es una modalidad de carácter voluntario, donde tanto el patrono (Administración) como el empleado (funcionario) tienen que estar de acuerdo, es decir existe una libertad de adoptar o no este sistema. Igualmente, cada “centro de trabajo” debe de contar con un procedimiento previo regulatorio, en tal sentido se está considerando la posibilidad de que sea la institución quien reglamente este sistema. Ello lógicamente y como todo el quehacer institucional, bajo el marco de la normativa nacional e internacional correspondiente.</p>
--	--	--

			<p><i>Unido a lo anterior, la institución está realizando esfuerzos por una regulación interna sobre este tema.”</i></p> <p><u>Escuela de Computación</u></p> <p>“... Considero que el texto de la propuesta producto de las consultas realizadas sobre la primera propuesta tiene una solidez muy alta. Considero que pueden transmitirse las siguientes observaciones a la propuesta:</p> <p>a. En la materia de teletrabajo es importante designar dentro del MTSS un ente especializado que pueda atender cualquier problemática o conflicto derivada de esta modalidad de trabajo.</p> <p>b. En el Artículo 6) inciso e) se establece un plazo de 30 días naturales para para la revocatoria de la modalidad de teletrabajo. Esto si bien en principio es bueno para la protección de las partes, pueden surgir situaciones especiales en el trabajo que requieran la presencia del teletrabajador cuando laborando en esta modalidad. Podría preverse que de común acuerdo entre el empleador y el teletrabajador pueda suspenderse esta modalidad de forma puntual.</p> <p>c. Artículo 7 inciso a) se comenta de forma general de garantizar los equipos al teletrabajador. De igual forma, por parte del empleador en la empresa o institución cabría mencionar que estas deberían dotar de la infraestructura tecnológica que permita proveer las condiciones para realizar el teletrabajo en condiciones adecuadas.</p> <p>d. Artículo 9 inciso a) indica que el teletrabajador deberá observar responsabilidad en cuanto a confidencialidad con su empresa o institución. Aquí se debe indicar que ello debe ser en lo que pueda achacarse directamente al comportamiento y acciones del teletrabajador y no a problemas derivados de falta de seguridad</p> ”
--	--	--	--

			<p>informática en la infraestructura usada para el teletrabajo.</p> <p><u>Campus Tecnológico Local San José</u></p> <p>“ ...</p> <p>No se tienen observaciones sobre el Proyecto “Ley para Regular el Teletrabajo”.</p> <p>2. Si se apoya el proyecto. En virtud de que es un esquema de trabajo que van con nuestra propuesta de incentivar actividades que impacten positivamente el ambiente, al colaborador y a la institución; también que permite una eficiencia en el uso de los recursos institucionales.</p> <p>Como criterio se considera que el teletrabajo no necesariamente debe ser desde la casa, por ejemplo: en el Campus San José podría tenerse estaciones tele trabajables que son sitios en donde colaboradores TEC pueden llegar a trabajar sin tener que desplazarse necesariamente hasta Cartago.</p> <p>Adicionalmente, se adjunta criterio afirmativo al Proyecto “Ley para Regular el Teletrabajo” remitido a esta Dirección por la Unidad Desconcentrada de Administración de Empresas del Campus Tecnológico San José.</p> <p><u>Departamento de Recursos Humanos</u></p> <p>“ ...</p> <p>3. En materia laboral, se considera pertinente manifestar que el éxito en la aplicación de este mecanismo radica en la observancia directa y constante sobre el marco de entendimiento entre quien se configura como empleador y quien se configura como teletrabajador, en el marco de las leyes vigentes en materia de derechos y riesgos laborales, cuestión que es debidamente atendida en el expediente supra citado.</p> <p>4. Así mismo, debido a la creación de un contrato o agenda de teletrabajo, permite que la institución que así lo considere conveniente establezca las políticas</p>
--	--	--	--

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3164 Artículo 8, del 01 de abril de 2020

Página 15

		<p>o disposiciones que permitan el desarrollo adecuado de las labores bajo este mecanismo de manera flexible, lo que propende a que no existe una rigurosidad innecesaria en las disposiciones de la ley, salvo en aquellos aspectos referidos a los derechos laborales de la persona trabajadora, en cuyo caso, deben ser atendidos.</p> <p>Se cuenta con un criterio favorable al mismo por parte de este Departamento.”</p> <p><u>Carrera de Ingeniería en Computación, Campus Tecnológico Locas San Carlos</u></p> <p>“ ...</p> <p>El Director de Campus ha solicitado a la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Computación de este Campus, que en comisión realice el análisis y emita un criterio.</p> <p>Se recomienda eliminar el pago por valor de energía, ya que son requisitos previos del lugar que disponga el teletrabajador para realizar teletrabajo. Adicionalmente, si se considera el pago por concepto de electricidad, bajo el mismo principio podría tener que pagarse el internet y/o cualquier otro recurso de condiciones similares.</p> <p>Eliminar el pago de viáticos, ya que no corresponde por la modalidad de teletrabajo asumida. No se visualiza un escenario válido, en el que en condición de teletrabajo se deba hacer el pago de viáticos.</p> <p>Se recomienda aclarar el Inciso d, indicando “el horario convenido de teletrabajo”, en lugar “horario establecido”.</p> <p>Se recomienda agregar en el Artículo 9 la misma cláusula indicada en el Artículo 8, a saber:</p> <p>“Lo estipulado en este artículo podrá ser variado en el contrato o adenda de teletrabajo por un mutuo acuerdo entre las partes”</p> <p>Adicionalmente, se solicita que en el reglamento no se haga referencia a la palabra “domicilio”, ya que hace alusión explícita al lugar de residencia de la persona, excluyendo la posibilidad de que el</p>
--	--	--

			<p>teletrabajador realice su trabajo desde un lugar diferente a su domicilio y previamente acordado por las partes.</p> <p>Se apoya decididamente la propuesta de “Ley para Regular el Teletrabajo.”</p> <p><u>Escuela de Administración de Empresas</u></p> <p>“... En atención a la solicitud planteada en el oficio SCI-290-2019, se procedió a leer el Proyecto “Ley para Regular el Teletrabajo” Expediente No. 21.141 y se recomienda apoyarlo. Esto por cuanto, el propósito es promover, regular e implementar el teletrabajo como un instrumento para la generación de empleo y modernización de las organizaciones públicas y privadas, a través de la utilización de tecnologías de la información y comunicación. Este Proyecto no se contrapone o atenta contra el trabajo que realiza el Tecnológico de Costa Rica, al contrario, resulta ser una forma de realizar el trabajo alterna, que tiene como fin incrementar la productividad institucional y traer mejor calidad de vida a los colaboradores de todos los sectores donde éste puede aplicar.”</p> <p><u>Programa de Bachillerato Administración Empresas, Campus Tecnológico Local de San José</u></p> <p>“... Como Unidad Desconcentrada de Administración de Empresas del Campus Tecnológico San José, manifestamos nuestro criterio afirmativo al Proyecto “Ley para Regular el Teletrabajo”, Expediente No. 21.141. El apoyo al Proyecto lo sustentamos en un análisis previo realizado a solicitud de la Dirección de la Escuela de Administración de Empresas: Pronunciamiento sobre el Reglamento de Teletrabajo del TEC con fecha 2 de octubre de 2018</p>
--	--	--	---

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3164 Artículo 8, del 01 de abril de 2020

Página 17

			<p>el cual se adjunta, en el cual se resaltan los aspectos positivos de la figura del Teletrabajo.”</p> <p><u>Escuela de Ciencias Naturales y Exactas</u></p> <p>“... Mediante correo electrónico el Consejo Institucional somete a conocimiento de toda la comunidad institucional el proyecto de “Ley para regular el Teletrabajo” Expediente No. 21.141. 2. Mediante correo institucional se les solicita a las áreas académicas dar su pronunciamiento con respecto al Reglamento de Teletrabajo. 3. Mediante oficio CNESC-159-2019 únicamente el Área de Física brinda sus observaciones. 4. Mediante oficio CNESC-170-2019 la Comisión de Reglamentos de la Escuela conjunta las observaciones brindadas. Se adjunta documento titulado “Ley para regular el teletrabajo” con las observaciones de la Escuela de Ciencias Naturales y Exactas.”</p>
No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
21.160	“Reforma Integral a la Ley del Sistema Nacional para la Calidad, Ley N° 8279”	No	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u></p> <p>“... Según el informe jurídico AL-DEST-IJU-182-2019, elaborado por el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos, de la Asamblea Legislativa, y la exposición de motivos, el fin del proyecto de ley en análisis, es que se pueda manejar responsablemente el aumento de su productividad resultado de la promoción y diversificación de nuestros productos de exportación, y hacerle frente al cumplimiento de requisitos técnicos, acordes a los mercados destino; así como, llenar las expectativas de consumidores nacionales cada vez más exigentes ante la mayor diversidad de bienes a los que puede acceder. Por lo que, se busca tener infraestructuras que logren demostrar internacionalmente competencia en calidad (entiéndase: ensayos químicos,</p>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3164 Artículo 8, del 01 de abril de 2020

Página 18

		<p>normas técnicas, mediciones y acreditaciones) aumentando la competitividad del país para acceder a mercados con productos de mayor valor agregado y garantizando la competitividad del mercado interno.</p> <p>Igualmente, la reforma considera la necesidad que la "Ley 8279 Ley del Sistema Nacional para la Calidad" se adapte a la realidad y necesidades actuales de ahí que propone una reforma integral.</p> <p>Como se puede observar en el proyecto de ley en su artículo 1, se establece el objeto que es precisamente la creación del Sistema Nacional para la Calidad "SNC", que será el marco estructural de las actividades vinculadas al desarrollo y, el que facilite el cumplimiento de los compromisos, por su parte, el artículo 2 establece su ámbito de aplicación para todos los bienes y servicios abarcando a entidades públicas y privadas que se integren al SNC.</p> <p>De la valoración que realiza esta Asesoría Legal, consideramos que NO existe una amenaza que comprometa la Autonomía Universitaria esto en vista de que los artículos anteriores 6, 8, 12, y 57, establecen como una facultad y no un mandato que los entes con autonomía universitaria se ajusten a los principios de la Ley.</p> <p><u>Escuela de Ciencias Sociales</u></p> <p>"...</p> <p>El Proyecto de Ley Expediente 21.160 va más allá de un proceso de regulación o pautas, la ley va establecer de manera clara pautas que se van a seguir a nivel nacional con respecto a los procesos de inherentes al sistema de calidad.</p> <p>El proyecto No. 21.160 consolida componentes básicos del Sistema Nacional para calidad, por medio de cuatro pilares que están representados por órganos de Reglamentación Técnica (ORT), el Ente Costarricense de Acreditación (ECA), Laboratorio Costarricense de Metrología (Lacomet) y el Ente Nacional de Normalización (INTECO),</p> <p>El sistema se fortalece por medio de organismos estratégicos como el Consejo Nacional para la calidad</p>
--	--	---

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3164 Artículo 8, del 01 de abril de 2020

Página 19

			(CONAC) como la entidad responsable de fijar los lineamientos generales del sistema. A partir de las razones brindadas se rinde un DICTAMEN POSITIVO, ya que permite comprender que se va dar un fortalecimiento de los lineamientos, proceso que van a fortalecer el Sistema Nacional de Calidad.”
--	--	--	--

Comisión Permanente Asuntos Jurídicos

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
21.220	Proyecto “Ley de Transparencia para la Ejecución de los Empréstitos Públicos”	No	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u> “... Se considera que el presente proyecto no compromete la autonomía universitaria debido a que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En el caso de empréstitos públicos los mismos son aprobados por la Asamblea Legislativa por medio de una ley, donde se establecen las condiciones y los términos de los mismos. Por lo que las condiciones o requisitos propios de cada empréstito no corresponde a las instituciones que desarrollan o ejecutan proyectos financiados con ellos. 2. Sobre la inclusión del cumplimiento de los principios la misma Sala Constitucional en forma reiterada se ha pronunciado sobre la importancia y el deber de cumplimiento de estos. Principios que ha observado la Institución.” <p><u>Escuela de Administración de Empresas</u> “... Apoyo el proyecto porque la antigua ley deja por fuera como una excepción los casos de empréstitos públicos, cuando en una situación de crisis fiscal, las situaciones de endeudamiento deben de ser controladas o tener el control y la anterior ley lo que hacía era que se exceptuaba en caso de empréstitos públicos.”</p> <p><u>Escuela de Ciencias Sociales</u></p>

			<p>“ ...</p> <p>En atención a su solicitud, me permito indicarle que una vez realizado el análisis del Expediente No. 21.220 “Ley de Transparencia para la Ejecución de los Empréstitos Públicos”, presentado a la corriente legislativa por el diputado Pablo Heriberto Abarca Mora, concluimos que dicho Proyecto de Ley no contiene elementos que vulneren la autonomía universitaria, pues el mismo lo que busca es mayor transparencia para que las instituciones públicas a la hora de ejecutar los empréstitos, y con el aval del prestador, lo hagan con base en los principios contemplados en la Ley de Contratación Administrativa.</p> <p>De aprobarse esta iniciativa, la ciudadanía costarricense tendrá garantía de que los recursos e intereses que se pagan por empréstitos públicos, serán utilizados eficientemente y fiscalizados por Ley, evitando así abusos y pagos excesivos.</p> <p>Actualmente los recursos provenientes de empréstitos públicos, aún con el visto bueno del prestador, no están sujetos a la aplicación de la Ley de Contratación Administrativa, ya que la misma en su Artículo 2 los exceptúa.”</p> <p><u>Departamento Financiero</u> <u>Contable</u></p> <p>“ ...</p> <p>Con esta propuesta de modificación la ley se convierte en una herramienta para que la información sea más transparente y muestre la ejecución del gasto de recursos provenientes de empréstitos, mediante los procedimientos de la Ley de Contratación Administrativa. Por lo anterior es nuestro criterio financiero, que la propuesta favorece la transparencia, porque sujeta a toda institución o entidad de gobierno que incurriese a un empréstito, en un marco regulatorio homogéneo para establecer un control sobre las contrataciones</p>
--	--	--	--

			<p>administrativas que se realicen con el uso de esos recursos. Está modificación no afecta la gestión de compras institucionales, ya que todas las adquisiciones de bienes y servicios se hacen bajo lo normado por esta Ley. Es importante que se solicite criterio al Departamento de Aprovisionamiento, que es el Departamento que aplica la Ley y el Reglamento de Contratación Administrativa; de una manera más continua en las compras y sobre todo en los procesos licitatorios. Ellos podrían con mayor certeza, determinar si la propuesta, tiene alguna afectación directa con la institución.”</p> <p><u>Escuela de Idiomas y Ciencias Sociales</u></p> <p>“ ...</p> <p>En materia estrictamente académica, el citado proyecto no incide en el quehacer educativo del Tec. Aunque, en su calidad de Administración Pública Descentralizada, le sería aplicable la reforma. Las universidades han recurrido a este tipo de préstamos en el pasado, con el objetivo de lograr determinadas metas. Han sido en ese sentido, herramientas muy útiles.</p> <p>Este proyecto busca que la ejecución, de los empréstitos públicos, se lleve a cabo de manera ordinaria y así hacer transparente la utilización de los recursos. Ello en el entendido de mostrar su anuencia el prestamista, de lo contrario entrarían como excepción a la Ley de Contratación Administrativa. Lo relatado es importante; pues suelen ser, estos empréstitos, altamente costosos para el bolsillo de la ciudadanía.</p> <p>No consideramos que deba objetarse esta iniciativa de ley. Es un campo, la contratación administrativa, en donde la excepción, como bien lo ha señalado la Contraloría, se ha venido convirtiendo en la regla general.</p> <p>Apoyar la aprobación del presente proyecto en el tanto favorece la transparencia de la ejecución de fondos públicos.”</p>
--	--	--	--

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3164 Artículo 8, del 01 de abril de 2020

Página 22

Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
21.443	"Reforma integral a la Ley No. 7600, Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y sus reformas, del 29 de mayo de 1996	Si	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u></p> <p>" ...</p> <p><i>Por lo que, el fin de la reforma es lograr adecuarse a las exigencias actuales no contempladas en la ley, como lo son, el cambio de paradigma relacionado con el tema de discapacidad, el respeto de la dignidad inherente; la autonomía individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones; la no discriminación; el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana; la igualdad de oportunidades; la accesibilidad; la igualdad entre el hombre y la mujer; el respeto a la evolución de las facultades de niños, niñas y adolescentes con discapacidad y su derecho a preservar su identidad.</i></p> <p><i>El presente proyecto de Ley Si contiene elementos que amenazan o comprometan la Autonomía Universitaria del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</i></p> <p>Considera esta Asesoría Legal que los artículos 10, 11, 18, 33, 71, 83 y 87, vulnera la autonomía del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p> <p><i>El permitir, se nos imponga los alcances de dichos artículos, en lo que, tiene que ver con temas administrativos, programas, contenidos de educación, planificación, proyectos, nombramientos, reclutamiento y selección entre otros, vulnera nuestra autonomía universitaria, derecho de rango constitucional, específicamente regulado en el artículo 84, que estipula que las universidades públicas gozan de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para darse su organización y gobierno propios."</i></p> <p><u>Programa de Equiparación de Oportunidades para personas con Discapacidad</u></p>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3164 Artículo 8, del 01 de abril de 2020

Página 23

			<p>“ ...</p> <p><i>La discapacidad es un concepto dinámico que ha evolucionado con el tiempo y más aún con la entrada en vigencia de la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad” en el año 2008, que viene a ratificar los derechos de las personas con discapacidad, así como también las obligaciones del Estado costarricense.</i></p> <p><i>La reforma que se plantea pretende adecuar los conceptos, necesidades y realidad de esta población, así como llenar los vacíos que presenta la ley No. 7600 actualmente.</i></p> <p><i>Se apoya el proyecto de ley.”</i></p> <p><u>Oficina de Equidad de Género</u></p> <p>“ ...</p> <p><i>El proyecto que se somete a consulta, es una reforma casi total de la Ley 7600 vigente. En términos generales, constituye una mejora sustancial de dicha ley, pues actualiza, desde un enfoque de género y desde una perspectiva de respeto y reconocimiento de derechos, sus regulaciones.</i></p> <p><i>La propuesta además, actualiza las sanciones en caso de incumplimiento a las disposiciones que prevé, aclara y amplía los principios fundamentales en que se basa y define lo que se considera como “actos de discriminación”, en cada uno de los capítulos que establece.</i></p> <p><i>Incorpora el concepto de “derechos sexuales” y “derechos reproductivos” y crea un Capítulo denominado “Familia, derechos sexuales y reproductivos” en el que se establece el deber del Estado de garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las personas con discapacidad, y su obligación de velar porque cuenten con libertad para ejercer esos derechos sin discriminación.</i></p> <p><i>Sí se apoya el proyecto, pues los cambios que se introducen a la ley, son pertinentes.</i></p> <p><i>Nos parece que el tratamiento que se da a los derechos sexuales y reproductivos de las personas con discapacidad, es el adecuado, y que la inclusión de normas específicas que obligan al Estado a velar por la protección de las mujeres y de las niñas con discapacidad, estableciendo, en el caso de las primeras, una obligación de atención</i></p>
--	--	--	--

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3164 Artículo 8, del 01 de abril de 2020

Página 24

			<p>por parte del INAMU, constituye un avance positivo en el reconocimiento de los derechos de las mujeres. Por lo tanto, recomendamos que se apoye.</p>
--	--	--	---

Comisión Permanente Especial de Discapacidad

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
19.902	Proyecto de "Ley para la protección y el desarrollo de oportunidades para personas con trastornos del espectro autista"	Si	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u> "... El objeto del proyecto de ley es constituir un sistema de protección integral para las personas afectadas por el trastorno de espectro autista y sus familias, procurándoles asistencia médica, protección social, educación y capacitación, entre otros. Igualmente, se promueve un conjunto de estímulos para que esta población pueda desempeñar un rol social digno, que les permita integrarse activamente a la comunidad. el presente proyecto de Ley SI contiene elementos que amenacen o comprometan la Autonomía Universitaria del Instituto Tecnológico de Costa Rica."</p> <p><u>Programa de Equiparación de Oportunidades para personas con Discapacidad</u> "... El proyecto enfatiza la importancia de que sea el Estado que tome las provisiones necesarias para hacer efectivos los derechos de las personas con TEA. En el capítulo V de acceso a la educación, artículo 16, se establece que "(...) las universidades del país identificarán las características de las personas estudiantes con TEA y brindarán los apoyos necesarios para la integración apropiada de esta población en los ámbitos académico y social". Se hace importante hacer la observación que para realizar esta acción se necesita del visto bueno del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y de las autoridades institucionales en cada institución, en virtud de la inversión de recurso humano y económico para responder a lo establecido en dicho artículo.</p>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3164 Artículo 8, del 01 de abril de 2020

Página 25

			Se apoya el proyecto de ley..”
--	--	--	--------------------------------

Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
21.660	Proyecto de Ley creación de la Promotora Costarricense de Innovación	No	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u> “... El fin del proyecto No 21.660, lo que busca es lograr avanzar hacia un modelo que sea capaz de disminuir las desigualdades en términos de productividad entre distintos sectores de la economía, que genere mayores empleos de calidad y que permita alcanzar y sostener en el largo plazo, altos niveles de desarrollo económico, social y ambiental, para que se materialice una transformación de esta escala, se debe tener en el centro a las políticas de ciencia, tecnología e innovación. Este proyecto de ley se concentra en lograr mejorar la coordinación entre el proceso de formulación y ejecución de la política pública de ciencia, tecnología e innovación. Para esto, propone rediseñar la estructura institucional a fin de contar con una institución ejecutora que sea capaz de diseñar, ejecutar y administrar programas e instrumentos de fomento a la ciencia, la tecnología y la innovación de forma efectiva y eficiente, contribuyendo a la competitividad, el crecimiento y diversificación del sector productivo nacional por medio de un ecosistema de innovación, investigación y desarrollo. Se concluye que todo proyecto que vaya orientado a disminuir las desigualdades en términos de productividad entre distintos sectores de la economía, que busque generar mayores empleos de calidad y que permita alcanzar y sostener en el largo plazo, altos niveles de desarrollo económico, social y ambiental, es un proyecto que debe ser apoyado por todas las instituciones públicas centralizadas y descentralizadas. Razón por la cual y respetando el presente proyecto de ley la autonomía universitaria, y considerando el fin que persigue que es reactivar la economía, no existen</p>

		<p>razones jurídicas ni técnicas para negar el apoyo al proyecto.</p> <p>Este proyecto no amenaza ni compromete la Autonomía Universitaria en vista de que expresamente indica que respeta a la autonomía institucional que establece la Constitución Política en el caso de las universidades públicas.”</p> <p><u>Centro de Vinculación</u></p> <p>“ ...</p> <p>El artículo 5 en su definición de “Actividades científicas, tecnológicas y de innovación” pretende listar innecesariamente cuáles son “todos los campos de la ciencia y tecnología”, se recomienda eliminar dicho listado ya que podría interpretarse de manera restrictiva sobre algún campo del saber que no esté incluido.</p> <p><input type="checkbox"/> Se recomienda que se nombre a un representante del sector académico público en su Junta Directiva. Elegido según el mecanismo que designen las universidades.</p> <p><input type="checkbox"/> El artículo 24 modifica el artículo 20 de la Ley 7169 de manera tal que añade un nuevo inciso k) que se refiere a “incentivos de segunda generación”, cuyo concepto no aparece en el artículo 5. Por tanto, debe añadir su definición.</p> <p><input type="checkbox"/> Proponer un nuevo artículo a este proyecto de ley que indique claramente que la Promotora no ejercerá, en ningún caso, incluyendo aquellos proyectos que financia integralmente, la titularidad de los activos de propiedad intelectual generados de estos.</p> <p>Desde el ámbito de acción del Centro de Vinculación, el proyecto de Ley expediente N° 21660 no tiene injerencia sobre la normativa institucional ni la autonomía universitaria.”</p> <p>Escuela de Idiomas y Ciencias Sociales</p> <p>“ ..</p> <p>El proyecto consiste en la transformación del CONICIT en una Promotora Costarricense De Innovación e Investigación. Si bien menciona a las universidades como un miembro consultor externo indica que se respetará su autonomía El</p>
--	--	---

COMUNICACIÓN DE ACUERDO
























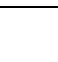
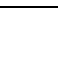
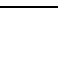
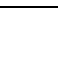
Sesión Ordinaria No. 3164 Artículo 8, del 01 de abril de 2020

Página 27

			<p>proyecto no tiene mayores implicaciones ni para la universidad ni para la sociedad civil, puede venir a consolidar el papel del CONICIT y de otras instancias, por ello se recomienda no oponerse al proyecto.</p>
--	--	--	---

c. Comunicar. ACUERDO FIRME.









PALABRAS CLAVE: Proyectos – Ley- Exps. 21.015, 21.134, 21.057, 21.024, 21.189, 21.141, 21.160, 21.220, 21.443, 19.902 y 21.660

Expediente No. 21.015	 AL-324-2019 Criterios sobre Exp.	 UT-057-2019 Pronunciamiento Ex	 ATSC-049-2019 Pronunciamiento Pr
Expediente No. 21.134	 AL-326-2019 Proyecto de Ley 21.1	 VIESA-775-2019_Exp No. 21.134.pdf	 OEG-051-2019.pdf
Expediente No. 21.057	 Asesoría Legal-091-2020 Proyi	 CAIS-11-2020 Criterio Proyecto de L	 OEG -003-2020 Criterio Exp. 21.057_F
Expediente No. 21.024	 Proyecto de Ley para rescatar despo	 GASEL 119-2019 Criterio sobre el Pro	
Expediente No. 21.189	 AL-116-2020 Criterio Proyecto Ley 21.189.p	 ECS-73-2020 Consejo Institucional (
Expediente No. 21.141	 AL-184-2019 Proyecto Ley para Reç	 IC-258-2019 Respuesta SCI-293-2C	 DCTLSJ-082-2019-R espuesta solicitud de (
	 RH-457-2019. Criterio sobre Ley par	 ICSC-079-19 Crietrio Ley Teletrabajo (Oscar	 AE-235-2019 PROYECTO DE LEY EX
	 AEN-SJ-0035-2019 Ronald Bonilla solicitu	 CNEC-175-2019 Observaciones Reglar	
Expediente No. 21.160	 AL-121-2020 Criterio Proyecto Ley 21.160.p	 ECS-82-2020 Consejo Institucional (
Expediente No. 21.220	 Expediente No. 21.220, AL-420-2019. EXPEDIENTE 21220	 AE-428-2019 PInstitucional Criterio J	 ECS-229-19 Consejo Criterio J
			 DFC-1183-2019 Exp. No. 21.220.pdf

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3164 Artículo 8, del 01 de abril de 2020

Página 28

Expediente No. 21.443	 AL-119-2020 Reforma integral a la	 OEG -004-2020. Respuesta SCI-093-20		
Expediente No. 19.902	 Asesoría legal-093-2020 Proye	 VIESA-284-2020 Consejo Institucional-		
Expediente No. 21.660	 AL-060-2020, Expediente No. 21.660	 AL-088-2020 Corrección dictámenes AL-60-	 VINC-008-2020-Expediente No. 21660.pdf	 ICSSC-024-2020 (Dictamen sobre Textos)

c.i. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

ars